

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**Dte: LUZ DAICY CHACÓN AGREDO
Ddo: JOSÉ ANTONIO TOSNE y OTROS
Rad: 2021-00193-00**

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del término legal, por lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora **LUZ DAICY CHACÓN AGREDO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los señores JOSÉ ANTONIO TOSNE PEREZ, SONIA EUGENIA RAMOS ACOSTA, HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO AVELINO TOSNE PÉREZ: LIDIA YURANI TOSNE CHACON, MARLY SORAYA TOSNE CHACON Y LICETH VIVIANA TOSNE CHACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AVELINO TOSNE PEREZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En este caso en particular, se pretende se declare la pertenencia por posesión por más de diez años de la demandante y en consecuencia se le entregue el título de propiedad sobre un bien inmueble rural, denominado PARCELA 3, ubicado en la Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Zarzal, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 11 hectáreas 1.150 metros cuadrados, identificado con No. Predial 19256000200030096000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-92531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Alinderado así: Se tomó como punto de partida el 232, donde concurren las colindancias de PARCELA 9 de BRAULIO JACINTO MOYANO, callejón y los interesados; colinda así, Por el Norte y Este: Del punto 232 al 235, 242 y de esta al 245A, en colindancia con Callejón y carreteable en distancia de 284 Mts. Del punto 245A, al 248A, en colindancia con la parcela 4 de EINE RODRIGUEZ HOYOS y JAIRO RODRÍGUEZ, carreteable al medio en distancia de 222 Mts. Del punto 248A al 249 en colindancia con PARCELA 2 de JOSE NOSVEY CHACON AGREDO, carreteable al medio en distancia de 96 Mts. Del punto 249 al 250, en colindancia con PARCELA 1 de JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ HOYOS, en distancia de 269 Mts. Por el Sur y Oeste: del punto 249 al 250, en colindancia con Parcela 1 de JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ HOYOS, en distancia de 269 Mts. Por el Sur y Oeste: del punto 250 al 224 en colindancia con

predio LAS MERCEDES de CIRO JAVIER PAREDES CAJIAO, quebrada QUITACALZON al medio en distancia de 628 Mts. Del punto 224 al 232 en colindancia con PARCELA 9 de BRAULO JACINTO MOYANO en distancia de 125 Mts y encierra.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por la señora **LUZ DAICY CHACÓN AGREDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.552.825 de Popayán, Cauca, contra **JOSÉ ANTONIO TOSNE PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.778.136; **SONIA EUGENIA RAMOS ACOSTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.536.751; HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO AVELINO TOSNE PÉREZ: LIDIA YURANI TOSNE CHACON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.872.183, MARLY SORAYA TOSNE CHACON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.749.326 Y LICETH VIVIANA TOSNE CHACON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.794.172; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AVELINO TOSNE PÉREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, con el fin de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble rural, denominado PARCELA 3, ubicado en la Vereda Campo Alegre, Corregimiento de Zarzal, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 11 hectáreas 1.150 metros cuadrados, identificado con No. Predial 19256000200030096000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-92531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Alinderado así: Se tomó como punto de partida el 232, donde concurren las colindancias de PARCELA 9 de BRAULIO JACINTO MOYANO, callejón y los interesados; colinda así, Por el Norte y Este: Del punto 232 al 235, 242 y de esta al 245A, en colindancia con Callejón y carreteable en distancia de 284 Mts. Del punto 245A, al 248A, en colindancia con la parcela 4 de EINE RODRIGUEZ HOYOS y JAIRO RODRÍGUEZ, carreteable al medio en distancia de 222 Mts. Del punto 248A al 249 en colindancia con PARCELA 2 de JOSE NOSVEY CHACON AGREDO, carreteable al medio en distancia de 96 Mts. Del punto 249 al 250, en colindancia con PARCELA 1 de JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ HOYOS, en distancia de 269 Mts. Por el Sur y Oeste: del punto 249 al 250, en colindancia con Parcela 1 de JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ HOYOS, en distancia de 269 Mts. Por el Sur y Oeste: del punto 250 al 224 en colindancia con predio LAS MERCEDES de CIRO JAVIER PAREDES CAJIAO, quebrada QUITACALZON al medio en distancia de 628 Mts. Del punto 224 al 232 en colindancia con PARCELA 9 de BRAULO JACINTO MOYANO en distancia de 125 Mts y encierra.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a los señores JOSÉ ANTONIO TOSNE, SONIA EUGENIA RAMOS, LIDIA YURANI TOSNE CHACON, MARLY SORAYA TOSNE CHACON Y LICETH VIVIANA TOSNE CHACON, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole en medio físico copia de la misma y de sus anexos (Art. 91,290 y 369 ib.).

CUARTA: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AVELINO TOSNE PÉREZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-92531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

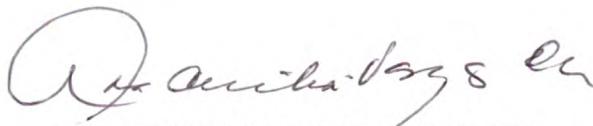
SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JAIME MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.590.476 de Mercaderes © y Tarjeta Profesional No. 84.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO